

tas setenta y cuatro pesetas con treinta céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y ocho, inclusive.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de ciento cincuenta y nueve mil setecientas ochenta y cinco pesetas con veintidós céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2834/1968, de 31 de octubre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Cabra (Córdoba).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Cabra (Córdoba), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Cabra (Córdoba), con presupuesto total de tres millones seiscientos cincuenta y seis mil setecientas setenta y dos pesetas con cuatro céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de tres millones ochocientos mil trescientas cuarenta y seis pesetas con treinta y cuatro céntimos, de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de sesenta mil ciento sesenta y seis pesetas con noventa y tres céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y ocho inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de trescientas veintisiete mil setecientas diez pesetas con cuarenta y tres céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento ochenta mil pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de ciento cuarenta mil setecientas quince pesetas con veintisiete céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2835/1968, de 31 de octubre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Sacedón (Guadalajara).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Sacedón (Guadalajara), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Sacedón (Guadalajara), con presupuesto total de tres millones cuatrocientas noventa y un mil trescientas treinta y seis pesetas con sesenta y nueve céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta, que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado, texto articulado, aprobado por Decreto de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de tres millones ciento sesenta mil ochocientas pesetas con noventa céntimos, de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de sesenta y dos mil ciento veintuna pesetas con sesenta y dos céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y ocho, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del referido Cuerpo en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de ciento dieciséis mil novecientas ochenta y dos pesetas con ochenta y siete céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la sección dieciséis del vigente presupuesto de gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento veinte mil pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de ciento cuarenta y ocho mil doscientas setenta y dos pesetas con noventa y dos céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2836/1968, de 31 de octubre, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Utrero, perteneciente al Municipio de Boñar, en la provincia de León.

La mayoría de los vecinos, cabezas de familia, residentes en la Entidad Local Menor de Utrero, del Municipio de Boñar (León), se dirigieron a su Ayuntamiento solicitando la disolución de la misma por carecer de medios materiales y personales con los que poder prestar los servicios señalados por la Ley, como de su competencia y ser inminente la desaparición de parte de su territorio a consecuencia de la construcción del embalse de Porma.

En el expediente se han cumplido las normas de procedimiento exigidas por la legislación vigente en la materia, constan los informes favorables de las autoridades locales y provinciales llamadas a dictaminar y se aprecia la existencia de los notorios motivos de necesidad económica y administrativa exigidos por el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la disolución.

En su virtud de conformidad con los dictámenes de la Dirección de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Utrero, perteneciente al Municipio de Boñar, en la provincia de León.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA